

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
“MIBANCO S.A.” NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: OVER MUÑOZ DAVILA C.C. 16.665.564
RADICACIÓN: 760014003007202200605-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MIBANCO. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA “MIBANCO S.A.”** contra **OVER MUÑOZ DAVILA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1128323, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$19.227.267.00/cte., por concepto de capital.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con C.C. 16.721.251, con T.P. No. 52.332 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306085e571686c8571ca044476c4f5048cfd134637cf74df977ca6a545fbcf9f**

Documento generado en 18/09/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>